



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N. Teléfono N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 290 -2014-A/MPJB

Villa Locumba, 13 de Mayo de 2014.

VISTO:

El Informe N° 007-2014-DAFL-CEP-S/MPJB, el Sr. Deywis Ángel Florentini Lázaro, presidente del Comité Especial Permanente de Servicios, solicitando la nulidad de oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2014-CEP/MPJB y por ende se Retrotraiga a la Etapa de Integración de Bases; Opinión Legal N° 204-2014-OAJ-GM-A/MPJB del Abog. Juan Francisco Retamozo Villafuerte, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Proveído del Señor Alcalde disponiendo se proyecte el acto resolutivo correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos efectuados en el proceso:

- Hayan sido dictados por órgano incompetente.
- Contravengan las normas legales.
- Contengan un imposible jurídico.
- Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Tercer párrafo del Artículo 22° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF y Decreto Supremo N° 080-2014-EF, prescribe: “El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 56° de la Ley, es pertinente declarar la nulidad y retrotraer el proceso al estado anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento”;

Que, según al Artículo 51° del Reglamento en mención, sobre Publicación en el SEACE indica: “La convocatoria de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas se realizará a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que se deberán publicar las Bases y un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad (...)”;

Que, con Informe N° 007-2014-DAFL-CEP-S/MPJB, de fecha 13 de mayo de 2014, el Sr. Deywis Ángel Florentini Lázaro, presidente del Comité Especial Permanente de Servicios, solicita la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2014-CEP/MPJB, a razón que con fecha 12 de Mayo de 2014 correspondía la integración de bases del proceso antes mencionado y por problemas con el servicio de internet y acceso a la pagina del SEACE no se pudo realizar dicho acto; por consiguiente, se debe retrotraer el presente proceso a la etapa de Integración de Bases;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

Que, con Opinión Legal N° 204-2014-OAJ-GM-A/MPJB, de fecha 13 de Mayo de 2014, el Abog. Juan Francisco Retamozo Villafuerte, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que en el proceso de selección en referencia, al no publicarse la Bases Integradas, ha vulnerado los principios que rigen la contratación pública y por ende a violentado las normas legales de la contratación pública; por lo tanto, es pertinente declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2014-CEP/MPJB, convocado para la contratación del Servicio de Instalación de Sistema de Riego Presurizado de Parcelas Demostrativas para el proyecto: "Mejoramiento de la Producción Agrícola en la Zona Andina, Provincia Jorge Basadre – Tacna", porque este se encuentra viciado a razón que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 56° de la Ley citada; debiéndose retrotraer el proceso de selección en mención a la etapa de integración de bases;

En el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley;

Que, con fecha 13 de Mayo de 2014, el Alcalde Provincial dispone se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por el numeral. 6 del Art. 20° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2014-CEP/MPJB, convocado para la contratación del Servicio de Instalación de Sistema de Riego Presurizado de Parcelas Demostrativas para el proyecto: "Mejoramiento de la Producción Agrícola en la Zona Andina, Provincia Jorge Basadre – Tacna", y en consecuencia **retrotraer el Proceso de selección a la etapa de Integración de Bases**; en mérito a los argumentos que motivan la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Comité Especial Permanente de Servicios, cumpla con realizar la Integración de Bases del proceso, prosiguiendo con los actos propios del Proceso de Selección, conforme a Ley y cumplan con cabalidad y diligencia en sus funciones y responsabilidades.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR para el cumplimiento de la presente Resolución a las instancias Administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE
JOSE LUIS A. MALAGA CUTIPE
ALCALDE